ochenta y uno/ciento veintisiete, con destino a satisfacer la mejora económica otorgada a los funcionarios de la Administración de Justicia, durante el segundo semestre del año en curso.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrira en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada én el Palacio de El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

PRANCISCO FRANCO

LEY 133 1963, de 2 de diciembre, por la que se concede un credito extraordinario de 21.497.202 pesetas, al Ministerio del Aire, para satisfacer subsenciones del año 1962 al transporte aereo interior de pasajeros con las islas Canarias, Ifni, Sahara Español, Fernando Poo y Rio Muni, establecidas por la Ley número 118 1960 y Decretos-leyes números 22 y 36 de 1962.

Establecidas por Ley número ciento dieciocho de veintidos de diciembre de mil novecientos sesenta y Decretos-leyes números veintidos y treinta y seis de catorce de junio y cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y dos determinadas subvenciones a favor del transporte aéreo de pasajeros que en lineas normales se realizan con las provincias de Canarias, Ifni. Sahara Español, Fernando Poo y Rio Muni, no ha alcanzado el crédito que en el presupuesto de mil novecientos sesenta y dos tenía el Ministerio del Aire a cubrir la totalidad de las obligaciones producidas al amparo de las mencionadas disposiciones.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.-Se concede un crédito extraordinario de veintiún millones cuatrocientas noventa y siete mil doscientas dos pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veintidós de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire»; capitulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxi lios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio cuatrocientos veintiuno, «Ministerio, Subsecretaria y Servicios Generales»; concepto cuatrocientos veintiuno/ cuatrocientos once, «Dirección General de Aviación Civil»; subconcepto adicional, «Subvención al transporte aéreo de pasajeros con las islas Canarias, Ifni, Sahara Español, Fernando Poo y Rio Muni (Ley ciento dieciocho de veintidos de diciembre de mil novecientos sesenta y Decretos-leves números veintidós y treinta y seis de catorce de junio y cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, respectivamente), correspondientes al año mil novecientos sesenta y dos»,

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres:

FRANCISCO FRANCO

LEY 134/1963, de 2 de diciembre, por la que se concede un credito extraordinario de 9.000.000 de pesetas, al Ministerio de la Gobernacion, con destino al abono de gastos reservados del Departamento.

Ante la includible precisión de hacer frente a determinadas obligaciones que el Ministerio de la Gobernacion viene atendiendo normalmente con cargo a las dotaciones específicas que en su presupuesto figuran para gastos reservados, sin que para ello alcance por la cuantia de estas, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de nueve millones de pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección dieciseis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio trescientos uno. «Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales»; concepto trescientos uno/ trescientos cincuenta y dos, subconcepto nuevo, con destino a satisfacer gastos especiales de carácter reservado acordados por el Gobierno.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado credito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de dicumbre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 135.1963, de 2 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 10.000.000 de pesetas, a la Presidencia del Gobierno, en concepto de subvención para sufrayar los gastos commemorativos del IV Centenario de la erección del Real Monasterio de El Escorial.

El cuarto centenario de la erección del Real Monasterio de El Escorial es una efemérides que debe ser objeto de cuantos actos sirvan para destacar, con la dignidad adecuada, tan trascendental recordación, para lo que se ha promulgado el Decreto número tres mil doscientos treinta y dos, de seis de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

La realización de tan importante commemoración lleva consigo unos gastos a los que indefectiblemente debe contribuir la Administración, habilitando para ello un crédito extraordinario según cuantía fijada al efecto por la Presidencia del Gobierno.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de diez millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»: capitulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresses»; articulo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio ciento uno «Presidencia y Servicios generales»; concepto nuevo ciento uno cuatrocientos diecisiete, «Subvención a favor del Patronato encargado de los actos commemorativos del cuarto centenario de la erección del Real Monasterio de El Escorial, para todos los actos derivados del mismo».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANÇO

LEY 136/1963, de 2 de diciembre, por la que se concede un credito extraordinario de 2.750.000 pesetas, al Ministerio de Trabajo, para satisfacer gastos de traslado e instalaciones de varios servicios del Departamento a los nuevos locales de la avenida del Generalistmo

Trasladado el Ministerio de Trabajo al conjunto de edificios que constituyen los Nuevos Ministerios, han quedado algunos servicios en su anterior emplazamiento de la calle de San Bernardo, que por conveniencia funcional deben quedar asimismo acondicionados en la actual sede. Al propio tiempo es preciso adquirir el mobiliario que complete la instalación de las distintas dependencias centrales del Departamento.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de dos millones setecientas cincuenta mil pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección diecinueve de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, adlinisterio de Trabajo»; capítulo trescientos, «Gastos de los Serviclos»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio trescientos sesenta y uno, administerio, Subsecretaria y Servicios generales»; concepto nuevo trescientos sesenta y un mil trescientos cincuenta

y cinco, con destino a satisfacer los gastos de traslado e instalaciones de los servicios del Departamento en los locales de la avenida del Generalisimo.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palació de El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 137:1963, de 2 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 75.000.000 de pesetas, al Ministerio de Trabajo, para subvencionar a la Mutualidad Nacional de Previsión Social Agraria por el cuarto trimestre de 1961.

El Decreto número cuatrocientos trece de dos de marzo de mil novecientos sesenta y uno, que reorganizó la Mutualidad Nacional de Previsión Social Agraria, estableció las aportaciones a favor de la misma, entre las que figuraba una subvención del Estado que fae inclinda en sus presupuestos a partir de mil novecientos cesenta y dos, sin tener en cuenta que como la citada Mitualidad, de acuerdo con lo establecido en sus Estatutos, aprobados por Orden ministerial de veintíuno de junio de mil novecientos sesenta y uno, empezó sus operaciones en uno de octubre del mismo año, había de recibir dicho auxilio económico desde el cuario trimestre del último año citado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Corres Espanolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinarlo de setenta y cinco millones de pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección diccinueve de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Trabajo»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de organismos autónomos y entidades y empresas públicas»; servicio trescientos sesenta y cuatro, «Dirección General de Previsión»; concepto número rescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos once, «Instituto Nacional de Previsión»; subconcepto siete, «Mutualidad Nacional de Previsión Social Agraria»; partida mieva, «Subvención del Estado para atenciones correspondientes al cuarto trimestre de indi hovecientos sesenta y uno, conforme a lo dispuesto por el Decreto número cuatracientos trece de dos de marzo del másmo anos

Artículo segundo—El importe a que asciende el mencionado crédito estraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Publica.

Dada en el Pulacio de El Pardo a dos de diciembre de mil noveciéntos sesenta y tres

FRANCISCO FRANCO

LEY 138-1963, de 2 de diciembre, por la que se concede un credito extraordinario de 28,819-381 pesetas, al Ministerio de Obras Públicas, con destino a la adquisición y acondicionamiento de un immueble para el Parque Central de Automocitismo y Maquinaria del Departamento, y anulacios de la misma cifra en la dotacióndestinada a la ejecución de obras hidráulicas.

La evolución constante de las actividades a cargo del Parque de Automovilismo y Maquinaria del Ministerio de Otras Púplicas le hace preciso disponer de mayor amplitud en sus instalaciones, y para ello llevar a cabo la adquisición de un inmueble que reúne las condiciones exigidas.

Asimismo han de realizarse obras de ampliación, terminación y acondicionamiento del edificio de que se trata, para ponerlo en condiciones de eficiencia con relación al servicio que ha de trastor.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Articulo primero.—Se concede un crédito extraordinario de veintlocho millones ochoclentas diccinueve mil trescientas ochen-

ta y una pesetas, aplicado al presupuesto en vígor de la Sección diecisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo seiscientos, «Inversiones no productoras de ingresos»; artículo seiscientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; servicio trescientos veintiséis, «Dirección General de Obras Hidráulicas»; concepto nuevo trescientos veintiséis míl seíscientos quince, «Para la adquisición de un edificio sito en la calle General Varela esquina a General Yagüe, para ampliación del Parque Central de Automovilismo y maquinaria del Departamento y para las obras que exige dicha ampliación y el acondicionamiento del referido inmueble, destinándose del crédito que se concede por una sola vez, nueve millones quinientas treinia mil ochocientas una pesetas a la compra y diecinueve millones doscientas ochenta y ocho mil quinientas ochenta a las obraso,

Articulo segundo.—Se anula la suma de veintiocho millones ochocientas diecinueve mil trescientas ochenta y una pesetas en la misma Sección diecisiete, «Ministerio de Obras Públicas»; capitulo setecientos, «Inversiones no productoras de ingresos»; artículo setecientos diez. «Construccioues e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; servicio trescientos y intesés, «Dirección General de Obras Hidráulicas»; concepto trescientos veintiséis mil setecientos once, «Para la ejecución de obras e instalaciones en pantanos, saltos de pie de presa, líneas de transporte, canales, derivaciones y redes de acequias, etc.»,

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de diciembre de mil novementos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 139/1963, de 2 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 35,000,000 de pesetas, al Ministerio de Información y Turismo, para financiar le construcción de los estudios centrales de Televisión.

El desarrollo que ha adquirido la televisión española hace que las condiciones en que se desenvuelven sus actividades no se hallen en consonancia con su importancia, habiendose puesto de maniflesto la conveniencia de dispon-r de unos estudios en los que se pueda prestar tan importante servicios cultural e informativo a la altura en que los actuales medios técnicos de que se dispone lo permitan.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de treinta y cinco millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección veinticuatro de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Información y Turismo»: capitulo setecientos, «Inversiones productoras de ingresos»; artículo setecientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; servicio cuatrocientos setenta y cinco, «Dirección General de Radioditusion y Television»; concepto cuatrocientos setenta y cinco/setecientos oncesubconcepto nuevo, con destino a satisfacer el coste de construcción de los nuevos estudios de Televisión Española.

trucción de los nuevos estudios de Televisión Española.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANÇO

LEY 140 1963, de 2 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 5.622.220 pesetas, al Ministerio de la Gobernación, para satisfacer atenciones de alimentación de ganado de la Dirección General de la Guardia Civil, causadas durante el pasado ejercicio económico de 1962.

El crédito figurado en el Presupuesto que rigio durante el pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta y dos en la sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación», y afecto ai pago de atenciones de alimentación de ganado de la Dirección General de la Guardia Civil, resulto insuficiente para la liquidación de todas las que con cargo al mismo se presentaron,